INVITACIÓN A PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA CONTRATAR PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) RECESO ESCOLAR JUNIO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 5.1 de la Resolución 18858 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, "POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA PUEBLOS INDÍGENAS", y con la intención de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes matriculados en el sector oficial perteneciente a la comunidad indígena del municipio.

SOLICITA PÚBLICAMENTE a las Autoridades Indígenas, Asociaciones de Autoridades Tradicionales, Resguardos y Cabildos Indígenas y Organizaciones Indígenas del Municipio de Uribia PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS para contratar con el Municipio de Uribia la prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE RECESO ESCOLAR JUNIO 2026 en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y los que se encuentren ubicados en territorios indígenas que se relacionan en el Anexo a esta invitación.

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROCESO

ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE URIBIA
OBJETO A CONTRATAR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LA MODALIDAD DE RECESO ESTUDIANTIL, MEDIANTE LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE JUNIO DE 2026, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁREA URBANA Y RURAL, DEL TERRITORIO INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE URIBIA ZONAS 1, 2 Y 3.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa - (Previa verificación de requisitos y capacidad).
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de HASTA UN (01) MES, contado a partir de la firma del acta de inicio y de acuerdo con el receso del calendario escolar para el mes de JUNIO de 2026
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Uribia, La Guajira, en las instituciones educativas Indígenas ubicadas en el área rural, zonas 1, 2 y 3 del territorio urbano y Rural indígena.

2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Las Autoridades y Organizaciones Indígenas interesadas deben demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos, de conformidad con los lineamientos técnicos de la Resolución 18858 de 2018 (Numeral 5.3):

2.1. Capacidad Jurídica

1. Carta de intención de operar el PAE, determinando la población a la cual se pretende atender (definir la zona y categoría por atender)
2. Copia de cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica

3. Aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal.
4. Autorización o aval junto con el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de la respectiva comunidad indígena donde conste haber sido autorizado para la ejecución del PAE. El aval deberá contener el nombre, del(os) establecimiento(s) educativo(s) sobre el(los) cual(es)se está otorgando la autorización para operar.
5. Certificación de ser autoridad indígena o asociación de autoridades indígenas que expide la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior y de Justicia. (Artículo 2.3.1.4.2.4 del Decreto 1075 del 2015).
6. Declaración de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades firmada por el representante legal.
7. Si es persona jurídica deberá entregar Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre pago de aportes de sus empleados. (artículo 50 de la Ley 789 DE 2002.).
8. Antecedentes Fiscales del Representante Legal y de la Persona Jurídica.
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal
10. Certificado de Antecedentes judiciales del Representante legal
11. Sistema de Registro Nacional de Medida Correctivas
12. Certificado de inhabilidades por comisión de delitos sexuales contra menores de edad (Ley 1918 de 2018, decreto 753 de 2019)
13. Registro Único Tributario
14. Definición de situación militar.
15. Compromiso anticorrupción
16. Certificado de Registro Deudores Morosos REDAM de R.L.

2.2. Capacidad Administrativa y Experiencia

1. **Experiencia:** Certificación(es) que acrediten una experiencia mínima de un (1) año en operación, suministro o acompañamiento de programas de alimentación a grupos poblacionales.

 Para acreditar el cumplimiento de este requisito se debe aportar: ☐ Copia del Contrato y del Acta de Recibo Final ☐ Copia del Contrato y Acta de liquidación del contrato. ☐ Copia del Contrato y Certificación expedida por la entidad contratante.

2. **Capacidad Administrativa:** Demostrar que cuenta con una sede administrativa, manejo contable y la capacidad logística para la operación del PAE Receso, acorde con la categoría que pretende contratar.

 COORDINADOR TÉCNICO: Un (1) Coordinador técnico. El cual deberá cumplir con mínimo el perfil profesional de nutrición y dietética, ingeniería de alimentos, química de alimentos, microbiología, administración de empresas o profesiones afines. Experiencia profesional: mínima un (01) año, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, en temas relacionados con servicios de alimentación y/o suministro de alimentos. Adicionalmente, deberá anexar la fotocopia de la cédula y hoja de vida de función pública con todos los soportes.

 COORDINADORES LOGISTICOS: El operador debe designar dos (2) coordinador operativo

 Perfil. Ingeniería Industrial, ingeniera agroindustrial, Ingeniero ambiental, Administración de empresas o profesiones afines; con experiencia profesional certificada de mínimo un año a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, en temas relacionados con servicios de alimentación y/o suministro de alimentos.

 EQUIPO TECNICO EN CAMPO: El operador debe asignar 5 personas que estarán en campo

y será el enlace de la entidad contratante y las autoridades, rectores, docentes entre otros el deberá garantizar el adecuado desarrollo y ejecución del programa.

Perfil. El equipo de campo deberá tener una formación técnica con experiencia mínimo de 1 año en el acompañamiento o supervisión de programas sociales, especialmente programas para el suministro de alimentos a diferentes grupos poblacionales.

EQUIPO ADMINISTRATIVO: El equipo administrativo deberá tener la siguiente formación:

- 1 profesional en ciencias económicas, se preferirá quien tenga experiencia en programas sociales o relacionados con alimentación a diferentes grupos poblacionales

- 2 auxiliares Administrativos con experiencia en áreas financieras o contables en la ejecución de programas relacionados con alimentación a diferentes grupos poblacionales

EQUIPO OPERATIVO: De acuerdo con la modalidad de atención el operador indicará el número de auxiliares de Bodega o auxiliares Logísticos con los cuales dispondrá para garantizar la adecuada operación del Programa

Para acreditar el cumplimiento de dicho requisito se debe adjuntar las hojas de vida del personal requerido

2.3. Capacidad Técnica y Operativa

1. **Personal de Apoyo:** Presentar el organigrama y los perfiles del equipo mínimo de apoyo administrativo y técnico que se requiere para una Categoría 3 (Operación Mayor a 20.000 canastas), según el Anexo – Personal Administrativo de Apoyo.
2. **Composición de la Canasta:** Declaración de capacidad de suministro garantizando los aportes nutricionales del 25% de las recomendaciones diarias de de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de cada beneficiario, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas por la ETC y el calendario escolar vigente, con sus respectivas especificaciones de calidad e inocuidad (INVIMA).

 Descripción de la canasta La canasta de alimentos debe garantizar los aportes nutricionales y la calidad de los productos, respetando las especificaciones técnicas.

GRUPO DE ALIMENTOS	NOMBRE DEL ALIMENTOS	CANTIDADES (g)	CANTIDAD (PRESENTACION)	FRECUENCIA DE CONSUMO
LECHE Y DERIVADOS LACTEOS	LECHE EN POLVO	380 g	1 BOLSA X 380 G	DIARIO
ALIMENTO PROTEICO	FRIJOL CABECITA NEGRA	500 g	1 BOLSA X 500 G	3-4 VECES POR SEMANA
	HUEVO	660 g	12 UNIDADES	5-6 VECES POR SEMANA
CEREALES	MAIZ BLANCO	500 g	1 BOLSA X 500 G	DIARIO
	HARINA DE MAIZ	500 g	1 BOLSA X 500 G	3-4 VECES POR SEMANA
	ARROZ	500 g	1 BOLSA X 500 G	3-4 VECES POR SEMANA
FRUTAS Y VERDURA	NARANJA	600 g	1 LIBRA	
	CEBOLLA	500 g	1 LIBRA	
GRASAS	ACEITE	250 CC	1 BOTELLA X 250 CC	DIARIO
AZUCARES	PANELA	250 g	1 UNIDAD DE 250 G	DIARIO

Fuente: Lineamientos PAE - Análisis Nutricional equipo PAE Uribia

3. Adquisición Local: Compromiso formal de adquirir un mínimo del 30% del valor total de los alimentos a pequeños productores agropecuarios locales y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria (AFCC), conforme a la Ley 2046 de 2020.

3. CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN

Actividad	Fecha	Responsable
Publicación de la Invitación a Manifestar Interés	Vierne 12 de junio de 2026 8:00 A.M.	Publicación en la página web oficial del Municipio de Uribia
Plazo para presentar la Manifestación de Interés	Del 12 al 16 de junio de 2025. 2:00 P.M	Correo electrónico: contactenos@semuribia.gov.co

		O de manera física en la SEM - Plazo improrrogable para la recepción de documentos
Plazo para aclaración, complementación o subsanación de documentos faltantes	Del 16 al 17 de junio 12:00 M de 2026	Por solicitud de la SEM al correo electrónico del interesado
Comunicación de informe de cumplimiento de requisitos (Operadores Habilitados)	viernes 19 de junio de 2026	Se publicará por parte de SEM en la página web de la Alcaldía Municipal y se comunicará al correo de los interesados.

4. PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN

Las manifestaciones de interés y sus soportes deberán ser remitidos debidamente foliados, organizados por capítulos, firmados y legibles al siguiente correo electrónico:

Correo electrónico: contactenos@semuribia.gov.co o de manera presencial a las oficinas de la SEM

Nota Importante: En caso de que las Autoridades Indígenas no manifiesten interés o no cumplan con la totalidad de los requisitos antes mencionados para ejecutar el PAE Receso Estudiantil junio 2026, la entidad territorial contratará un operador externo a las autoridades indígenas tal y como lo estipula el inciso final del numeral 5.1 de la Resolución 18858 de 2018.

Firmado en el Municipio de Uribia, La Guajira el día 11 de junio de 2026.

Original Firmado
YELENCA GUTIÉRREZ FAJARDO
Secretaria de Educación

DETALLE DE COBERTURA ZONA 1

La manifestación de interés puede ser presentada para una o varias zonas, detalladas a continuación:

ZONA # 1			
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	**COBERTURA**	**VALOR PAQUETE**	**VALOR TOTAL**
INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	2124	$ 42.000	$ 89.208.000
INSTITUCION EDUCATIVA INTERNADO INDIGENA SAN JOSE	878	$ 42.000	$ 36.876.000
INSTITUCION EDUCATIVA JULIA SIERRA IGUARAN	2174	$ 42.000	$ 91.308.000
INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDIGENA	1972	$ 42.000	$ 82.824.000
CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE	525	$ 42.000	$ 22.050.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ASUNCIÓN AGUILAR	362	$ 42.000	$ 15.204.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL VALLE DE PARASHI	1215	$ 42.000	$ 51.030.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL KUTPION	495	$ 42.000	$ 20.790.000
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL SUTCHIIN WAYUU.	1567	$ 42.000	$ 65.814.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL INTERNADO INDIGENA DE MAPUAIN	3936	$ 42.000	$ 165.312.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA INTERNADO INDIGENA JUYASIRAIN	4566	$ 42.000	$ 191.772.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAN RURAL INTERNADO INDIGENA DE CAMINO VERDE	1968	$ 42.000	$ 82.656.000
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ROSA ANGÈLICA TILLER	478	$ 42.000	$ 20.076.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA MARCO TULIO MONTIEL URIANA DE NORTECHON	1174	$ 42.000	$ 49.308.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE KASUTALAIN	2457	$ 42.000	$ 103.194.000
TOTAL	**25.891**		**$ 1.087.422.000**

DETALLE DE COBERTURA ZONA 2

La manifestación de interés puede ser presentada para una o varias zonas, detalladas a continuación

ZONA # 2			
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	**COBERTURA**	**VALOR PAQUETE**	**VALOR TOTAL**
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL WOTOINCHON	587	$ 42.000	$ 24.654.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL TEJIENDO SABERES	5623	$ 42.000	$ 236.166.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INDIGENA MALEIWAMANA	2684	$ 42.000	$ 112.728.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWAO	3830	$ 42.000	$ 160.860.000
CENTRO ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL NULAPUIN CLEMENTE SEGUNDO GUTIERREZ PANA	3470	$ 42.000	$ 145.740.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDÍGENA EL EDÉN	1679	$ 42.000	$ 70.518.000
INSTITUCION ETNOEDUCTIVA INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU	1792	$ 42.000	$ 75.264.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DEL CABO DE LA VELA	1527	$ 42.000	$ 64.134.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL UCHITU	693	$ 42.000	$ 29.106.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ANAS WAKUAIPA	710	$ 42.000	$ 29.820.000
TOTAL	**22.595**		**$ 948.990.000**

DETALLE DE COBERTURA ZONA 3

La manifestación de interés puede ser presentada para una o varias zonas, detalladas a continuación

ZONA # 3			
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	**COBERTURA**	**VALOR PAQUETE**	**VALOR TOTAL**
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL NUMAINA MALEIWA	1362	$ 42.000	$ 57.204.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INDIGENA PUAY	749	$ 42.000	$ 31.458.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DEL CERRO DE LA TETA	2194	$ 42.000	$ 92.148.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ISIDRO IBARRA FERNANDEZ	2771	$ 42.000	$ 116.382.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL PUERTO NUEVO	1925	$ 42.000	$ 80.850.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DE SIAPANA MARIA COLOMBIA	2093	$ 42.000	$ 87.906.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL VILLA FÁTIMA	1285	$ 42.000	$ 53.970.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE URU	1325	$ 42.000	$ 55.650.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL YERICA GUTIERREZ FAJARDO	1880	$ 42.000	$ 78.960.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE NAZARETH	1291	$ 42.000	$ 54.222.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL INTERNADO DE NAZARETH	1268	$ 42.000	$ 53.256.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA CARASUA MADRE LAURA	1625	$ 42.000	$ 68.250.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL BAHIA HONDITA	1574	$ 42.000	$ 66.108.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL WEPIAPA>A	1373	$ 42.000	$ 57.666.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL JACOBO ARENDS GOURIYU	1710	$ 42.000	$ 71.820.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE KUISA	1145	$ 42.000	$ 48.090.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL KATANAMANA	2794	$ 42.000	$ 117.348.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL JALALA DE JONJOCITO	1289	$ 42.000	$ 54.138.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA ANA FLOR FERNANDEZ BRUGÉS	3035	$ 42.000	$ 127.470.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL LUCINDA URIANA.	1180	$ 42.000	$ 49.560.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL PUERTO ESTRELLA	1553	$ 42.000	$ 65.226.000
TOTAL	**35421**		**$ 1.487.682.000**

<table>
<tr><th colspan="2">ESTUDIOS PREVIOS (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 Y 81 DEL DECRETO 1510 DEL 2013 (COMPILADO POR LOS ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.1.1. Y 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015)</th></tr>
<tr><td>ÁREA SOLICITANTE</td><td>Secretaría de Educación de Uribia</td></tr>
<tr><td>RESPONSABLE</td><td>YELENCA GUTIÉRREZ FAJARDO
Secretaria de Educación municipal.</td></tr>
<tr><td>CONTRATO A CELEBRAR</td><td>Contrato interadministrativo</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LA MODALIDAD DE RECESO ESTUDIANTIL, MEDIANTE LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE JUNIO DE 2026, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁREA URBANA Y RURAL, ZONA 1 DEL TERRITORIO INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE URIBIA.</td></tr>
<tr><td>NUMERO DE INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO – BANCO DE PROYECTOS</td><td>Código BPIN*: 202600000002907

Nombre: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO Y RECESO ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2026 EN EL URIBIA.

Presentado por: Secretaría de educación.</td></tr>
<tr><td>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS</td><td>
<table>
<tr><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Producto</th></tr>
<tr><td>93</td><td>13</td><td>16</td><td>08</td></tr>
<tr><td>Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos</td><td>Ayuda y asistencia humanitaria</td><td>Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición</td><td>Servicios de suministro de alimentos</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO</td><td>HASTA MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE ($ 1.087.422.000).</td></tr>
<tr><td>RUBRO</td><td>2.3.2.02.02.009.17 28 EDUCACIÓN PGN ALIMENTACIÓN ESCOLAR – HAMBRE CERO (APORTES NACIÓN MEN PAE)</td></tr>
<tr><td>FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN</td><td>El Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No 018858 del 11 diciembre del 2018, de manera específica en relación a la contratación con autoridades y organizaciones indígenas con ocasión al programa de alimentación escolar (PAE) para pueblos indígenas, reglamentó en su numeral 5.1 lo siguiente:

5.1. Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su <u>calidad de entidades públicas de carácter especial</u> y las organizaciones indígenas en su condición de <u>entidades sin ánimo de lucro</u>, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural. Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (resaltado fuera de texto original)

Frente a las calidades y naturaleza jurídica del operador indígena, la citada resolución emitida por el Ministerio de Educación Nacional realiza una distinción en el numeral segundo de las definiciones, específicamente en el ítem 2.6.1. Esta clasificación se divide en dos partes: primero, se refiere a la <u>autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades</u></td></tr>
</table>

	tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial; y, posteriormente, menciona a la **organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro**. Ambas categorías pueden ser contratadas para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden a una población mayoritariamente indígena o que se encuentren en territorio indígena. De acuerdo con esto, si el operador indígena seleccionado corresponde a una de las personas jurídicas descritas en la primera distinción, es decir, **autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales** en su calidad de entidades públicas de carácter especial, se estaría ante la aplicación de lo descrito en el literal a del numeral 5.1, esto es, lo establecido en el **literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, causal de contratación directa por la celebración de un contrato interadministrativo En ese orden, si el operador indígena corresponde a aquellas descritas en la segunda distinción, es decir, una **organización indígena** en su condición de entidad sin ánimo de lucro, se estaría ante la aplicación de lo descrito en el literal b del numeral 5.1, esto es, lo establecido en el **literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, causal de contratación directa por la celebración de un contrato de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. En ambos casos, se atiende a las calidades de la naturaleza jurídica del operador. En ese sentido, la administración Municipal de Uribia dentro de sus funciones y competencias publicará en su página web una convocatoria dirigida a las autoridades indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales, resguardos, cabildos indígenas y organizaciones indígenas del municipio que se encuentran avaladas dentro del proceso de concertación llevado a cabo entre junio y julio de 2025, con el objetivo de seleccionar el operador para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el receso escolar del mes de JUNIO de 2026. Dentro del plazo establecido por el municipio, las autoridades indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales, resguardos, cabildos indígenas y organizaciones indígenas del municipio que se encuentran interesadas en prestar el servicio, deberán presentar la documentación requerida, la cual será revisada y evaluada por parte de esta sectorial, con el fin de determinar si cumple con los requisitos mínimos exigidos para ejecutar el objeto contractual.
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER	**Mandato Constitucional y Legal:** Proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, asegurar el acceso a la educación y el suministro de alimentación equilibrada, conforme al Artículo 44 de la Constitución Política, el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás Señala el **Artículo 209** de la Constitución Política de Colombia, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad… las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." El Municipio de Uribia es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. En este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas. Que el Decreto 1075 de 2015 "**Reglamentario del Sector Educación"**, artículo 2.3.10.2.1 numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables",

	Que dentro de esta estrategia concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, "por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015" es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, entre otras (…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Que la Ley 2294 del 2023 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "C*olombia, Potencia Mundial de la Vida*" determinó en sus bases una Línea denominada "3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. J. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria. El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación". El Municipio de Uribia, La Guajira, consciente de que la Educación en su jurisdicción es un escenario que debe ser atendido con prioridad, contempló en el Plan de Desarrollo "YANAMA" para el progreso de nuestro territorio 2024-2027, en el Sector Educación el Eje Estratégico "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media", esta línea contempla los objetivos constitucionales mínimos, y las acciones para proteger los derechos fundamentales a la salud, al agua y a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a la comunidad indígena Wayuu del municipio de Uribia, planteando respuestas para superar el estado de cosas inconstitucionales contenidas en la Sentencia T 302 de 2017, estableciendo como eje de bienestar "Objetivo de la S-T302: Efectividad de los Programas de Atención Alimentaria y cobertura de los Programas de Seguridad Alimentaria en seguridad alimentaria" entre ellos la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE- Así mismo, las Sentencias T-025 de 2004 y T- 302 de 2017 se refirieron al Estado de cosas inconstitucional: **"ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**-Factores que lo determinan: "Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial". Que en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, también se hace necesario, atender a los niños y niñas de la población Wayuú, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos. **Que, en esta misma sentencia, la Corte establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria de los niños y las niñas delpueblo Wayúu, tanto a nivel nacional como local, a través de diversas políticas. Además, es crucial reconocer que el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas va más allá de garantizarles simplemente la seguridad alimentaria, ya que también implica respetar sus prácticas tradicionales y los alimentos que forman parte de sus formas de subsistencia**. Las órdenes proferidas por la Corte fueron las siguientes: […] "CUARTO.- ADOPTAR los siguientes objetivos constitucionales mínimos, los cuales deberán ser cumplidos por medio de las acciones que establezcan las entidades públicas en el marco del Mecanismo Especial, en los términos y plazos señalados en el apartado 9 de las consideraciones, y cuyas metas serán medidas de acuerdo con los indicadores que se establezcan en el marco del

	Mecanismo Especial: (1) aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua, **(2) mejorar los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria**, (3) aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todo el pueblo Wayúu, (4) mejorar la movilidad de las comunidades Wayúu que residen en zonas rurales dispersas, (5) mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional, **(6) garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas**, (7) **garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales y** (8) **garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayúu**" Que mediante la Resolución 421 de 2023, la UApA adoptó la modalidad del PAE en receso estudiantil para ser implementada por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC durante las semanas de receso establecidas en el calendario académico de cada vigencia, priorizando los períodos de mayor duración. Que, a su turno, la Resolución 374 de 2024, expedida por la UApA, definió y estableció los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las Condiciones Mínimas para el modelo de atención del PAE en sedes ubicadas en zonas rurales dispersas, ordenando considerar las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas previstas en la Resolución 335 de 2021 y sus anexos técnicos. Que la Resolución 404 de 2024, expedida por la UApA, modificó los numerales 3.2 y 3.3 del anexo técnico administrativo y financiero que hace parte integral de la Resolución 335 de 2021. Que, con el fin de fortalecer los procesos a cargo de las Entidades Territoriales y avanzar en el mejoramiento continuo de la implementación del Programa de Alimentación Escolar, se hace necesaria la actualización de los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas adoptados mediante la Resolución 335 de 2021, armonizando las disposiciones vigentes y articulando en un solo instrumento normativo la modalidad de atención en receso estudiantil prevista en la Resolución 421 de 2023, el modelo de atención para sedes rurales dispersas establecido en la Resolución 374 de 2024, así como las modificaciones introducidas por la Resolución 404 de 2024 al anexo técnico administrativo y financiero de la Resolución 335 de 2021. Que, con el propósito de dotar al Programa de Alimentación Escolar de un marco normativo unificado, claro y coherente, que asegure eficiencia, calidad y pertinencia cultural en su operación y garantice los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, así como de armonizar los modelos de atención del Programa frente a las particularidades de la población del segundo ciclo de la educación inicial, se expiden los presentes Lineamientos Técnicos-Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas, los cuales sustituyen y derogan las Resoluciones 335 de 2021, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024. La resolución No. 0003 de 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", manifiesta lo siguiente en su articulado : Parágrafo 4: Durante las semanas de **receso estudiantil** definidas en el calendario académico, se garantizará la continuidad del Programa de Alimentación Escolar en las Entidades Territoriales priorizadas anualmente, de conformidad con el listado publicado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. Para tal efecto, se focalizarán los **periodos de receso** de mayor extensión, asegurando el suministro del complemento alimentario a la población beneficiaria mediante la modalidad de atención "Canasta PAE en casa". Dicho complemento deberá aportar, como mínimo, **el 25%** de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, y estará conformado por alimentos y cantidades destinadas a la preparación, cuya descripción se encuentra detallada en el anexo 3 de alimentación saludable y sostenible. Parágrafo 5: La distribución y entrega de las "Canasta PAE en casa" se realizará al inicio de cada **receso estudiantil** , sin sobrepasar la primera semana del periodo de disfrute estando a cargo del operador del PAE, quien efectuará la entrega y distribución en las sedes educativas, o en los puntos de distribución definidos por la Entidad Territorial, garantizando en todo momento la calidad e inocuidad del servicio y asegurando que la "Canasta PAE en casa" sea recibida por las familias o personas cuidadoras de la población beneficiaria para su preparación y consumo

	en el hogar durante dicho receso. El seguimiento a la distribución y entrega de la "Canasta PAE en casa" en receso estudiantil, estará a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en el caso de los departamentos, estos deberán coordinar con los municipios no certificados de su jurisdicción en el marco del principio de corresponsabilidad. En caso excepcional se podrá suministrar el "Bono Alimentario". El Municipio de Uribia fue priorizado dentro de la intervención del "PAE en receso estudiantil" considerando que se encuentra con riesgo alto según el Índice de Priorización de municipios por Seguridad Alimentaria construido por el Departamento Nacional de Planeación con el propósito de garantizar la extensión de la atención desde el PAE durante el recesoacadémico del mes de JUNIO del 2026. Que la prestación del PAE en receso escolar es una estrategia con la cual se pretende ampliar la atención más allá del calendario académico con el fin de contribuir al bienestar y la seguridad alimentaria y nutricional de los estudiantes de instituciones educativas oficiales durante el receso escolar, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" En ese contexto, se prioriza la intervención del "PAE en receso estudiantil" en el municipio de Uribia con el propósito de garantizar la extensión de la atención desde el PAE durante el receso académico del mes de **JUNIO** de 2026 con el fin de contribuir al bienestar y la seguridad alimentaria y nutricional de los estudiantes de instituciones educativas oficiales. La presente contratación "PAE en receso estudiantil" se hará teniendo en cuenta los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución N. 0003 del 07 de enero de 2026, en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, resolucion18858 de 2018, Ley 2160 de 2021 y las normas que las modifiquen, estas normas son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa y fueron socializados con autoridades indígenas y comunidad educativa, garantizando con esto la transparencia en el proceso y la garantía de la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres. Para el caso concreto, se requiere la ejecución del conjunto de actividades para el cumplimiento de la estrategia "PAE EN RECESO ESTUDIANTIL" a cargo del Municipio de Uribia, en las instituciones educativas del área urbana y rural zona 1 territorio indígena, y contar para ello con la asistencia de una las autoridades indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales, resguardos, cabildos indígenas y organizaciones indígenas del municipio que se encuentran avaladas que demuestre la experiencia, capacidad administrativa, financiera y jurídica; además de la identidad socio cultural para ejecutar el futuro contrato. La presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Municipio de Uribia con código: Código BPIN*: 202600000002907. Que, la contratación que se requiere, está planeada en relación con el calendario académico establecido mediante la, RESOLUCIÓN No. 1236 DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO A, PARA EL AÑO ESCOLAR 2026. (…). Y posteriormente se expide la RESOLUCIÓN No. 089 del 23 de enero de 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1236 DEL 2025 (OCTUBRE 06) CALENDARIO ACADEMICO 2026 Y SE ADOPTA UN NUEVO CALENDARIO ACADEMICO UNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL UNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2026 RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán semanas de receso académico distribuidas de la siguiente forma: • 12 de enero al 1de enero de 2026. • 02 de febrero al 08 de julio de 2026. • **29 de junio al 12 de julio de 2026** • 05 de octubre al 11 de octubre de 2026. • 07 de diciembre al 10 de enero de 2027 . Por lo anterior, se considera procedente la celebración de este contrato
	El PAE es una estrategia de permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos,

DESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

por lo tanto, se requiere contratar la prestación del servicio de alimentación escolar, consiste en un complemento alimentario durante el receso escolar del mes de JUNIO de 2026, denominada Hambre cero para las instituciones y centros educativos rurales indígenas.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LA MODALIDAD DE RECESO ESTUDIANTIL, MEDIANTE LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE JUNIO DE 2026, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁREA URBANA Y RURAL, ZONA 1 DEL TERRITORIO INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE URIBIA.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Uribia, La Guajira, en las instituciones educativas Indígenas ubicada en el área urbana y rural, zona 1 del territorio indígena. Descritas en el anexo N° 03 de este estudio. (Listado de instituciones educativas con descripción de valores y beneficiarios)

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de HASTA UN (01) MES, contado a partir de la firma del acta de inicio y de acuerdo con el receso del calendario escolar para el mes de JUNIO de 2026.

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Los beneficiarios del programa de acuerdo con los establecimientos educativos se encuentran descritos en el Anexo No 03 de este estudio. (Listado de instituciones educativas con descripción de valores y beneficiarios)

La Resolución 0003 de 2026 establece en su Artículo 8. Modalidades de atención del servicio. Tipo de proceso, lugar de elaboración, preparación y entrega de los alimentos a suministrar, estableciéndose las siguientes modalidades:

4.- Canasta PAE en Casa: corresponde al conjunto de alimentos perecederos y no perecederos para la preparación y consumo en el hogar, que se suministrará a la población beneficiaria priorizada en caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente ya sea por fuerza mayor o caso fortuito que suspenda la prestación del servicio educativo de forma presencial en los territorios; de acuerdo con el procedimiento establecido por la UApA; de igual forma, **esta modalidad se implementa para la atención en los recesos estudiantiles en las Entidades Territoriales definidas por la UApA**; así como en las estrategias de flexibilización educativa en primera infancia en zonas rurales como el caso de "Itinerancia".

FORMA DE ENTREGA DE LA CANASTA DE ALIMENTOS:
El operador deberá distribuir y entregar al padre, madre o acudiente del estudiante beneficiario registrado en SIMAT la canasta de alimentos para la preparación y consumo en el hogar durante el periodo establecido.

La entrega se realizará en primera instancia en las Instituciones o sedes educativas definidas por la Entidad Territorial Certificada; no obstante, aquellas que por situación de emergencia o desastre no se encuentren habilitadas, la Entidad podrá definir puntos de distribución que permitan dar cumplimiento a la ejecución garantizando la calidad e inocuidad en la prestación del servicio.

La canasta de alimentos equivalente al aporte nutricional de un complemento alimentario para la preparación y consumo en casa que aporte el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de cada beneficiario, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas por la ETC y el calendario escolar vigente.

DESCRIPCIÓN DE LA CANASTA La canasta de alimentos debe garantizar los aportes nutricionales y la calidad de los productos, respetando las especificaciones técnicas.

GRUPO DE ALIMENTOS	NOMBRE DEL ALIMENTOS	CANTIDADES (g)	CANTIDAD (PRESENTACION)	FRECUENCIA DE CONSUMO
LECHE Y DERIVADOS LACTEOS	LECHE EN POLVO	380 g	1 BOLSA X 380 G	DIARIO
ALIMENTO PROTEICO	FRIJOL CABECITA NEGRA	500 g	1 BOLSA X 500 G	3-4 VECES POR SEMANA
	HUEVO	660 g	12 UNIDADES	5-6 VECES POR SEMANA
CEREALES	MAIZ BLANCO	500 g	1 BOLSA X 500 G	DIARIO
	HARINA DE MAIZ	500 g	1 BOLSA X 500 G	3-4 VECES POR SEMANA
	ARROZ	500 g	1 BOLSA X 500 G	3-4 VECES POR SEMANA
FRUTAS Y VERDURA	NARANJA	600 g	1 LIBRA	
	CEBOLLA	500 g	1 LIBRA	
GRASAS	ACEITE	250 CC	1 BOTELLA X 250 CC	DIARIO
AZUCARES	PANELA	250 g	1 UNIDAD DE 250 G	DIARIO

Fuente: Lineamientos PAE - Análisis Nutricional equipo PAE Uribia

PERSONAL MÍNIMO DE APOYO: El futuro operador debe contar con el personal administrativo de apoyo adicional al auxiliar de bodega y/o logístico, el cual se clasifica según la cantidad de canastas diarias a entregar (Categoría). Considerando que el número de estudiantes a atender

es elevado (alrededor de 25.891 por zona), cada operador deberá estar clasificado en la **Categoría 3**, ya que esta inicia para operadores con más de 20.000 canastas a entregar

Perfil Mínimo	Categoría 1 (1 a 15.000 Canastas)	Categoría 2 (15.001 a 20.000 Canastas)	Categoría 3 (Mayor a 20.000 Canastas)	Mínimo Requerido (Uribia)
Coordinador Técnico	1	1	1	1 profesional (Nutrición, Ing. Alimentos, etc.)
Coordinador Logístico	1	2	2	2 profesionales (Ing. Industrial, Ambiental, etc.)
Equipo Técnico en Campo	3 técnicos	4 técnicos	5 técnicos	5 técnicos
Equipo Administrativo	1 profesional	1 profesional + 1 Auxiliar	1 profesional + 2 Auxiliares	1 profesional + 2 Auxiliares
Equipo Operativo	Según modalidad	Según modalidad	Según modalidad	Según modalidad (Auxiliares Bodega/Logísticos)

Fuente: ANEXO – PERSONAL ADMINISTRATIVO DE APOYO línea de intervención 1.2 "Hambre Cero",

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y ESTUDIO DE COSTOS

Para determinar el valor estimado de la Contratación 2026, se procedió con lo siguiente:

La secretaría de Educación del municipio de Uribia adjunta anexo de estudio técnico de precios, análisis del sector y Matriz de cupos con corte de **SIMAT del día 6 de abril del 2026,** como parte integral del presente estudio previo, el cual contiene presupuesto para la vigencia 2026 y detalles de cada uno de sus componentes desglosados para el servicio de alimentación escolar en el receso escolar JUNIO de 2026 para las Instituciones educativas que se relacionan a continuación:

ZONA # 1			
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	COBERTURA	VALOR PAQUETE	VALOR TOTAL
INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	2124	$ 42.000	$ 89.208.000
INSTITUCION EDUCATIVA INTERNADO INDIGENA SAN JOSE	878	$ 42.000	$ 36.876.000
INSTITUCION EDUCATIVA JULIA SIERRA IGUARAN	2174	$ 42.000	$ 91.308.000
INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDIGENA	1972	$ 42.000	$ 82.824.000
CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE	525	$ 42.000	$ 22.050.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ASUNCIÓN AGUILAR	362	$ 42.000	$ 15.204.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL VALLE DE PARASHI	1215	$ 42.000	$ 51.030.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL KUTPION	495	$ 42.000	$ 20.790.000
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL SUTCHIIN WAYUU.	1567	$ 42.000	$ 65.814.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL INTERNADO INDIGENA DE MAPUAIN	3936	$ 42.000	$ 165.312.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA INTERNADO INDIGENA JUYASIRAIN	4566	$ 42.000	$ 191.772.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAN RURAL INTERNADO INDIGENA DE CAMINO VERDE	1968	$ 42.000	$ 82.656.000
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ROSA ANGÉLICA TILLER	478	$ 42.000	$ 20.076.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA MARCO TULIO MONTIEL URIANA DE NORTECHON	1174	$ 42.000	$ 49.308.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE KASUTALAIN	2457	$ 42.000	$ 103.194.000
TOTAL	**25.891**		**$ 1.087.422.000**

Así las cosas, y en aras de cubrir la necesidad referenciada en el presente estudio previo el valor del contrato será por la suma de, **MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE ($ 1.087.422.000).**, para garantizar la entrega de hasta **25.891** canasta de alimentos equivalente al aporte nutricional de un 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de cada beneficiario para la preparación y consumo en casa durante 15 días, según receso escolar mes de JUNIO de 2026 según calendario escolar vigente en atención de la población estudiantil de hasta 25.891 beneficiarios. Por lo valores que se encuentran detallados y discriminados en el estudio previo el cual hace parte integral del presente Contrato.

Todos los documentos que se produjeron a efectos de los presentes cálculos hacen parte integral del presente estudio y se anexan al expediente contractual. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

Este valor incluye IVA

	ESTUDIO DE COSTOS Para determinar los costos del proyecto se realizó un estudio exhaustivo que nos permitió determinar el valor de cada ración de alimentación, basado en todos los costos relacionados en la elaboración, servido y calidad de los alimentos a ofrecer, tanto en costos de producción como administrativos, y la contratación del programa de alimentación escolar de los últimos años. **Anexo N° 02 del contrato.**
INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL	De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-14, expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** • Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales. • Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por el Municipio de Uribia, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes • Elaborar el correspondiente informe final en el cual se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes. • Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente. • Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. • Presentar el plan de alistamiento correspondiente y plan de buen manejo del anticipo. • En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes. • Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución. • Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto. • Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la

información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales o municipales aplicables.

- Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
- Solicitar autorización escrita de la secretaria de Educación Municipal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
- Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
- Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
- Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la secretaria de Educación Municipal.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones especificas:

1. El operador debe garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde la conformación de la canasta, el transporte, almacenamiento y distribución en los puntos de entrega cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente.

2. Realizará entrega de una (1) canasta por beneficiario, en una sola entrega equivalente al aporte nutricional de un 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de cada beneficiario para la preparación y consumo en casa durante 15 días durante el receso escolar de JUNIO de 2026. Los alimentos entregados en la canasta deben cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios vigentes establecidos en la circular externa DAB4000-0082-2022 emitida por el Invima.

3. Adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. (territorios como la guajira, cesar, magdalena y atlántico)

4. Almacenar los alimentos en lugares limpios, secos y frescos, que no representen riesgo de contaminación y protegidos de animales.

5. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

6. Asistir a las mesas de seguimiento y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, la secretaria de Educación Municipal, la Supervisión y/o el Comité de Alimentación Escolar PAE., entre otros.

7. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)

	8. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo. **9.** Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.
OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA	Son obligaciones de la Alcaldía Municipal de Uribia: **1.** Pagar el valor pactado en el contrato de acuerdo a los ciclos definidos dentro de la forma de pago. **2.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Designar la Supervisión del Contrato a suscribir, para efectos de adelantar la verificación del Cumplimiento del Objeto del Contrato y las consecuentes Obligaciones del Contratista; el Supervisor tendrá la Dirección de la ejecución del Contrato en cuanto a la Parte Técnica, Administrativa y Financiera, así como hacer entrega a El Contratista del Certificado de Cumplimiento del objeto contratado. **4.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista para la ejecución de contrato. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:	El municipio pagará al contratista el valor correspondiente al presente contrato mediante un único pago final, previa presentación de informe de cumplimiento de actividades y certificación suscrita por el Supervisor, acorde a los valores que quedaron establecidos en el Anexo del Contrato, y hasta concurrencia del valor total del mismo. Se requerirá para el pago: **1.** Informe del supervisor del contrato autorizando el pago adjuntando la respectiva cuenta y factura electrónica e informe en los formatos autorizados en la secretaria de Educación Municipal. **2.** Recibo a satisfacción de los beneficiarios, de lo cual igualmente deberá existir evidencia en físico con registros fotográficos. **3.** Constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista. Para cada pago se requiere del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al sistema integrado de Seguridad Social y parafiscales, si a ello hubiere lugar. Para la entrega de aportes igualmente será necesario que el Contratista acredite el pago de los impuestos correspondientes y deberá acreditar que se encuentra al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, Riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso de ser persona jurídica con más de un empleado permanente, acreditarlo para cada pago que del contrato solicite. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. De los valores a pagar, el Municipio aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables, de ser el caso. Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PACTO DE ANTICIPO:** Atendiendo los gastos previos que deberá asumir el contratista para el correcto desarrollo del objeto a desarrollar, el municipio podrá pactar un anticipo hasta del 50% del valor de sus aportes. Lo anterior a solicitud del oferente. En todo caso, el valor que se entregue por anticipo será amortizado en cada desembolso de aportes en porcentaje del 50% del valor a entregar hasta completar el valor total girado por este concepto. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato de interadministrativo suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro.

	JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO: El anticipo entregado al Contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido. De celebrarse el contrato, la entidad pública de carácter especial deberá presentar, un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor ó interventor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para su BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN.
ANÁLISIS DE RIESGOS	La gestión de riesgos previsibles en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tiene su origen en la Ley 1150 de 2007, la cual introdujo la obligación de las entidades estatales de realizar un adecuado ejercicio de planeación que permita establecer y tipificar las contingencias inherentes a cada proceso contractual El presente análisis se fundamenta en el mandato del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) a través del Documento 3714 de 2012, el cual establece los lineamientos de política para la identificación, tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles en la contratación pública colombiana y acorde a la metodología formal de las guías de Colombia Compra Eficiente (CCE). La aplicación de esta metodología al Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el receso estudiantil reviste una importancia crítica, dado el carácter de derecho fundamental que subyace a la prestación de este servicio social Anexo No. 01 de estos estudios.
CONDICIONES DE IDONEIDAD DEL CONTRATISTA	El operador deberá cumplir las condiciones descritas en el numeral 5.3 de la resolución 18858 del 11 de diciembre de 2018, así: **a. Capacidad administrativa:** demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado. **b. Experiencia mínima:** demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio. **c. Capacidad jurídica**: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades.
SUPERVISIÓN	Las obligaciones del operador derivadas del contrato serán supervisadas por el secretario de Educación Municipal quien podrá apoyarse en su personal de planta adscrito a esa dependencia o vinculado a través de contrato de prestación de servicios profesionales, dentro del perfil técnico pertinente. Sin perjuicio de los esquemas de supervisión contratados por el Municipio de acuerdo con normatividad atinente a la materia. Esta Supervisión estará encargada de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades y funciones que señala la Ley y el Manual de contratación del municipio, así como el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, y tendrá a su cargo: ✓ Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato. ✓ Realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II). ✓ Expedir las certificaciones de cumplimiento total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral. ✓ Elaborar informe de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago respectivo. ✓ Informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante el cumplimiento del mismo. ✓ Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en la plataforma de información (SECOP II,) de los documentos y actos relacionados con la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo. ✓ Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar ✓ Las demás inherentes a la función desempeñada.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El adjudicatario del contrato deberá constituir a favor del Municipio de URIBIA una garantía, bajo cualquiera de las modalidades enunciadas en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.3, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

La garantía debe constituirse por los montos y amparos que a continuación se relacionan, bajo las consideraciones previstas en el artículo 116 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.8.

La dependencia que evidencia la presente necesidad considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía y en la medida que se corren durante la ejecución del contrato, con el fin de soportar las garantías en las diferentes estrategias y planes que permitan minimizarlos, por lo cual se fijan como garantías las siguientes:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Cubrimiento</th><th>Suficiencia</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales</td><td>Perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Plazo del contrato y 3 años más</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes</td><td>Perjuicios ocasionados por problemas de fabricación o entrega o indebido ensamble o demás problemas relacionados con los bienes a entregarse en el proyecto.</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Con vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
• Número y año del contrato

• Objeto del contrato

• Firma del representante legal del contratista

• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
</td></tr>
</table>

La Garantía deberá constituirse por parte del Contratista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en una compañía de seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor del Municipio. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	En cuantía equivalente a **DOSCIENTOS (200) SMMLV**
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.
Las garantías requerirán la aprobación del MUNICIPIO y el asegurado y/o beneficiario será EL MUNICIPIO.

FIRMAS Y APROBACIONES	
Firma responsable: **Secretaria de Educación municipio de Uribia** **Original Firmado** **YELENCA GUTIERREZ FAJARDO** **Secretaria de Educación**	**Firma responsable:** **Dependencia Generadora de la Necesidad** **Original Firmado** **MATILDE MARIBEL RODRÍGUEZ MENDOZA** **Líder del área de Cobertura Educativa**
Revisión Legal PAE Uribia **Original Firmado** **Nombre: FARITH REVEROL GUERRERO** **Cargo: Profesional Jurídico Equipo PAE**	

<table>
<tr><th colspan="2">ESTUDIOS PREVIOS (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 Y 81 DEL DECRETO 1510 DEL 2013 (COMPILADO POR LOS ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.1.1. Y 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015)</th></tr>
<tr><td>ÁREA SOLICITANTE</td><td>Secretaría de Educación de Uribia</td></tr>
<tr><td>RESPONSABLE</td><td>YELENCA GUTIÉRREZ FAJARDO
Secretaria de Educación municipal.</td></tr>
<tr><td>CONTRATO A CELEBRAR</td><td>Contrato interadministrativo</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LA MODALIDAD DE RECESO ESTUDIANTIL, MEDIANTE LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE JUNIO DE 2026, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁREA RURAL, ZONA 2 DEL TERRITORIO INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE URIBIA.</td></tr>
<tr><td>NUMERO DE INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO – BANCO DE PROYECTOS</td><td>Código BPIN*: 202600000002907

Nombre: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO Y RECESO ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2026 EN EL URIBIA.

Presentado por: Secretaría de educación.</td></tr>
<tr><td>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS</td><td>
<table>
<tr><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Producto</th></tr>
<tr><td>93</td><td>13</td><td>16</td><td>08</td></tr>
<tr><td>Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos</td><td>Ayuda y asistencia humanitaria</td><td>Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición</td><td>Servicios de suministro de alimentos</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO</td><td>HASTA NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 948.990.000).</td></tr>
<tr><td>RUBRO</td><td>2.3.2.02.02.009.17 28 EDUCACIÓN PGN ALIMENTACIÓN ESCOLAR – HAMBRE CERO (APORTES NACIÓN MEN PAE)</td></tr>
<tr><td>FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN</td><td>El Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No 018858 del 11 diciembre del 2018, de manera específica en relación a la contratación con autoridades y organizaciones indígenas con ocasión al programa de alimentación escolar (PAE) para pueblos indígenas, reglamentó en su numeral 5.1 lo siguiente:

5.1. Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su <u>calidad de entidades públicas de carácter especial</u> y las organizaciones indígenas en su condición de <u>entidades sin ánimo de lucro</u>, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural. Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (resaltado fuera de texto original)

Frente a las calidades y naturaleza jurídica del operador indígena, la citada resolución emitida por el Ministerio de Educación Nacional realiza una distinción en el numeral segundo de las definiciones, específicamente en el ítem 2.6.1. Esta clasificación se divide en dos partes: primero, se refiere a la <u>autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial</u>; y, posteriormente, menciona a la <u>organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro</u>. Ambas categorías pueden ser contratadas para</td></tr>
</table>

	ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden a una población mayoritariamente indígena o que se encuentren en territorio indígena. De acuerdo con esto, si el operador indígena seleccionado corresponde a una de las personas jurídicas descritas en la primera distinción, es decir, **autoridad indígena**, **cabildo**, **resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales** en su calidad de entidades públicas de carácter especial, se estaría ante la aplicación de lo descrito en el literal a del numeral 5.1, esto es, lo establecido en el **literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, causal de contratación directa por la celebración de un contrato interadministrativo En ese orden, si el operador indígena corresponde a aquellas descritas en la segunda distinción, es decir, una **organización indígena** en su condición de entidad sin ánimo de lucro, se estaría ante la aplicación de lo descrito en el literal b del numeral 5.1, esto es, lo establecido en el **literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, causal de contratación directa por la celebración de un contrato de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. En ambos casos, se atiende a las calidades de la naturaleza jurídica del operador. En ese sentido, la administración Municipal de Uribia dentro de sus funciones y competencias publicará en su página web una convocatoria dirigida a las autoridades indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales, resguardos, cabildos indígenas y organizaciones indígenas del municipio que se encuentran avaladas dentro del proceso de concertación llevado a cabo entre junio y julio de 2025, con el objetivo de seleccionar el operador para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el receso escolar del mes de JUNIO de 2026. Dentro del plazo establecido por el municipio, las autoridades indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales, resguardos, cabildos indígenas y organizaciones indígenas del municipio que se encuentran interesadas en prestar el servicio, deberán presentar la documentación requerida, la cual será revisada y evaluada por parte de esta sectorial, con el fin de determinar si cumple con los requisitos mínimos exigidos para ejecutar el objeto contractual.
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER	**Mandato Constitucional y Legal:** Proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, asegurar el acceso a la educación y el suministro de alimentación equilibrada, conforme al Artículo 44 de la Constitución Política, el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás Señala el **Artículo 209** de la Constitución Política de Colombia, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad… las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." El Municipio de Uribia es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. En este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas. Que el Decreto 1075 de 2015 "**Reglamentario del Sector Educación"**, artículo 2.3.10.2.1 numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables", Que dentro de esta estrategia concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, "por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015" es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de

	Alimentación Escolar PAE, entre otras (…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Que la Ley 2294 del 2023 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "C*olombia, Potencia Mundial de la Vida*" determinó en sus bases una Línea denominada "3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. J. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria. El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación". El Municipio de Uribia, La Guajira, consciente de que la Educación en su jurisdicción es un escenario que debe ser atendido con prioridad, contempló en el Plan de Desarrollo "YANAMA" para el progreso de nuestro territorio 2024-2027, en el Sector Educación el Eje Estratégico "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media", esta línea contempla los objetivos constitucionales mínimos, y las acciones para proteger los derechos fundamentales a la salud, al agua y a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a la comunidad indígena Wayuu del municipio de Uribia, planteando respuestas para superar el estado de cosas inconstitucionales contenidas en la Sentencia T 302 de 2017, estableciendo como eje de bienestar "Objetivo de la S-T302: Efectividad de los Programas de Atención Alimentaria y cobertura de los Programas de Seguridad Alimentaria en seguridad alimentaria" entre ellos la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE- Así mismo, las Sentencias T-025 de 2004 y T- 302 de 2017 se refirieron al Estado de cosas inconstitucional: **"ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**-Factores que lo determinan: "Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial". Que en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, también se hace necesario, atender a los niños y niñas de la población Wayuú, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos. **Que, en esta misma sentencia, la Corte establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria de los niños y las niñas delpueblo Wayúu, tanto a nivel nacional como local, a través de diversas políticas. Además, es crucial reconocer que el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas va más allá de garantizarles simplemente la seguridad alimentaria, ya que también implica respetar sus prácticas tradicionales y los alimentos que forman parte de sus formas de subsistencia**. Las órdenes proferidas por la Corte fueron las siguientes: […] "CUARTO.- ADOPTAR los siguientes objetivos constitucionales mínimos, los cuales deberán ser cumplidos por medio de las acciones que establezcan las entidades públicas en el marco del Mecanismo Especial, en los términos y plazos señalados en el apartado 9 de las consideraciones, y cuyas metas serán medidas de acuerdo con los indicadores que se establezcan en el marco del Mecanismo Especial: (1) aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua, **(2) mejorar los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria**, (3) aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todo el pueblo Wayúu, (4) mejorar la movilidad de las comunidades Wayúu que residen en zonas rurales dispersas, (5) mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado

	de cosas inconstitucional, **(6) garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas, (7) garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales y (8) garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayúu**" Que mediante la Resolución 421 de 2023, la UApA adoptó la modalidad del PAE en receso estudiantil para ser implementada por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC durante las semanas de receso establecidas en el calendario académico de cada vigencia, priorizando los períodos de mayor duración. Que, a su turno, la Resolución 374 de 2024, expedida por la UApA, definió y estableció los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las Condiciones Mínimas para el modelo de atención del PAE en sedes ubicadas en zonas rurales dispersas, ordenando considerar las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas previstas en la Resolución 335 de 2021 y sus anexos técnicos. Que la Resolución 404 de 2024, expedida por la UApA, modificó los numerales 3.2 y 3.3 del anexo técnico administrativo y financiero que hace parte integral de la Resolución 335 de 2021. Que, con el fin de fortalecer los procesos a cargo de las Entidades Territoriales y avanzar en el mejoramiento continuo de la implementación del Programa de Alimentación Escolar, se hace necesaria la actualización de los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas adoptados mediante la Resolución 335 de 2021, armonizando las disposiciones vigentes y articulando en un solo instrumento normativo la modalidad de atención en receso estudiantil prevista en la Resolución 421 de 2023, el modelo de atención para sedes rurales dispersas establecido en la Resolución 374 de 2024, así como las modificaciones introducidas por la Resolución 404 de 2024 al anexo técnico administrativo y financiero de la Resolución 335 de 2021. Que, con el propósito de dotar al Programa de Alimentación Escolar de un marco normativo unificado, claro y coherente, que asegure eficiencia, calidad y pertinencia cultural en su operación y garantice los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, así como de armonizar los modelos de atención del Programa frente a las particularidades de la población del segundo ciclo de la educación inicial, se expiden los presentes Lineamientos Técnicos-Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas, los cuales sustituyen y derogan las Resoluciones 335 de 2021, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024. La resolución No. 0003 de 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", manifiesta lo siguiente en su articulado : Parágrafo 4: Durante las semanas de **receso estudiantil** definidas en el calendario académico, se garantizará la continuidad del Programa de Alimentación Escolar en las Entidades Territoriales priorizadas anualmente, de conformidad con el listado publicado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. Para tal efecto, se focalizarán los **periodos de receso** de mayor extensión, asegurando el suministro del complemento alimentario a la población beneficiaria mediante la modalidad de atención "Canasta PAE en casa". Dicho complemento deberá aportar, como mínimo, **el 25%** de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, y estará conformado por alimentos y cantidades destinadas a la preparación, cuya descripción se encuentra detallada en el anexo 3 de alimentación saludable y sostenible. Parágrafo 5: La distribución y entrega de las "Canasta PAE en casa" se realizará al inicio de cada **receso estudiantil** , sin sobrepasar la primera semana del periodo de disfrute estando a cargo del operador del PAE, quien efectuará la entrega y distribución en las sedes educativas, o en los puntos de distribución definidos por la Entidad Territorial, garantizando en todo momento la calidad e inocuidad del servicio y asegurando que la "Canasta PAE en casa" sea recibida por las familias o personas cuidadoras de la población beneficiaria para su preparación y consumo en el hogar durante dicho receso. El seguimiento a la distribución y entrega de la "Canasta PAE en casa" en receso estudiantil, estará a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en el caso de los departamentos, estos deberán coordinar con los municipios no certificados de su jurisdicción en el marco del principio de corresponsabilidad. En caso excepcional se podrá suministrar el "Bono Alimentario". El Municipio de Uribia fue priorizado dentro de la intervención del "PAE en receso estudiantil" considerando que se encuentra con riesgo alto según el Índice de Priorización de municipios por Seguridad Alimentaria construido por el Departamento Nacional de Planeación con el propósito de garantizar la extensión de la atención desde el PAE durante el recesoacadémico del mes de JUNIO del 2026.

	Que la prestación del PAE en receso escolar es una estrategia con la cual se pretende ampliar la atención más allá del calendario académico con el fin de contribuir al bienestar y la seguridad alimentaria y nutricional de los estudiantes de instituciones educativas oficiales durante el receso escolar, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" En ese contexto, se prioriza la intervención del "PAE en receso estudiantil" en el municipio de Uribia con el propósito de garantizar la extensión de la atención desde el PAE durante el receso académico del mes de **JUNIO** de 2026 con el fin de contribuir al bienestar y la seguridad alimentaria y nutricional de los estudiantes de instituciones educativas oficiales. La presente contratación "PAE en receso estudiantil" se hará teniendo en cuenta los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución N. 0003 del 07 de enero de 2026, en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, resolucion18858 de 2018, Ley 2160 de 2021 y las normas que las modifiquen, estas normas son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa y fueron socializados con autoridades indígenas y comunidad educativa, garantizando con esto la transparencia en el proceso y la garantía de la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres. Para el caso concreto, se requiere la ejecución del conjunto de actividades para el cumplimiento de la estrategia "PAE EN RECESO ESTUDIANTIL" a cargo del Municipio de Uribia, en las instituciones educativas del área urbana y rural zona 1 territorio indígena, y contar para ello con la asistencia de una las autoridades indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales, resguardos, cabildos indígenas y organizaciones indígenas del municipio que se encuentran avaladas que demuestre la experiencia, capacidad administrativa, financiera y jurídica; además de la identidad socio cultural para ejecutar el futuro contrato. La presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Municipio de Uribia con código: Código BPIN*: 202600000002907. Que, la contratación que se requiere, está planeada en relación con el calendario académico establecido mediante la, RESOLUCIÓN No. 1236 DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO A, PARA EL AÑO ESCOLAR 2026. (…). Y posteriormente se expide la RESOLUCIÓN No. 089 del 23 de enero de 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1236 DEL 2025 (OCTUBRE 06) CALENDARIO ACADEMICO 2026 Y SE ADOPTA UN NUEVO CALENDARIO ACADEMICO UNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL UNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2026 RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán semanas de receso académico distribuidas de la siguiente forma: • 12 de enero al 1de enero de 2026. • 02 de febrero al 08 de julio de 2026. • **29 de junio al 12 de julio de 2026** • 05 de octubre al 11 de octubre de 2026. • 07 de diciembre al 10 de enero de 2027 . Por lo anterior, se considera procedente la celebración de este contrato
DESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR	El PAE es una estrategia de permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos, por lo tanto, se requiere contratar la prestación del servicio de alimentación escolar, consiste en un complemento alimentario durante el receso escolar del mes de JUNIO de 2026, denominada Hambre cero para las instituciones y centros educativos rurales indígenas. **OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LA MODALIDAD DE RECESO ESTUDIANTIL, MEDIANTE LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE JUNIO DE 2026, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁREA RURAL, ZONA 2 DEL TERRITORIO INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE URIBIA. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Uribia, La Guajira, en las instituciones educativas Indígenas ubicada en el área rural, zona 2 del territorio indígena. Descritas en el anexo N° 03 de este estudio. (Listado de instituciones educativas con descripción de valores y beneficiarios)

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de HASTA UN (01) MES, contado a partir de la firma del acta de inicio y de acuerdo con el receso del calendario escolar para el mes de JUNIO de 2026.

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Los beneficiarios del programa de acuerdo con los establecimientos educativos se encuentran descritos en el Anexo No 03 de este estudio. (Listado de instituciones educativas con descripción de valores y beneficiarios)

La Resolución 0003 de 2026 establece en su Artículo 8. Modalidades de atención del servicio. Tipo de proceso, lugar de elaboración, preparación y entrega de los alimentos a suministrar, estableciéndose las siguientes modalidades:

4.- Canasta PAE en Casa: corresponde al conjunto de alimentos perecederos y no perecederos para la preparación y consumo en el hogar, que se suministrará a la población beneficiaria priorizada en caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente ya sea por fuerza mayor o caso fortuito que suspenda la prestación del servicio educativo de forma presencial en los territorios; de acuerdo con el procedimiento establecido por la UApA; de igual forma, **esta modalidad se implementa para la atención en los recesos estudiantiles en las Entidades Territoriales definidas por la UApA**; así como en las estrategias de flexibilización educativa en primera infancia en zonas rurales como el caso de "Itinerancia".

FORMA DE ENTREGA DE LA CANASTA DE ALIMENTOS:
El operador deberá distribuir y entregar al padre, madre o acudiente del estudiante beneficiario registrado en SIMAT la canasta de alimentos para la preparación y consumo en el hogar durante el periodo establecido.

La entrega se realizará en primera instancia en las Instituciones o sedes educativas definidas por la Entidad Territorial Certificada; no obstante, aquellas que por situación de emergencia o desastre no se encuentren habilitadas, la Entidad podrá definir puntos de distribución que permitan dar cumplimiento a la ejecución garantizando la calidad e inocuidad en la prestación del servicio.

La canasta de alimentos equivalente al aporte nutricional de un complemento alimentario para la preparación y consumo en casa que aporte el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de cada beneficiario, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas por la ETC y el calendario escolar vigente.

DESCRIPCIÓN DE LA CANASTA La canasta de alimentos debe garantizar los aportes nutricionales y la calidad de los productos, respetando las especificaciones técnicas

GRUPO DE ALIMENTOS	NOMBRE DEL ALIMENTOS	CANTIDADES (g)	CANTIDAD (PRESENTACION)	FRECUENCIA DE CONSUMO
LECHE Y DERIVADOS LACTEOS	LECHE EN POLVO	380 g	1 BOLSA X 380 G	DIARIO
ALIMENTO PROTEICO	FRIJOL CABECITA NEGRA	500 g	1 BOLSA X 500 G	3-4 VECES POR SEMANA
	HUEVO	660 g	12 UNIDADES	5-6 VECES POR SEMANA
CEREALES	MAIZ BLANCO	500 g	1 BOLSA X 500 G	DIARIO
	HARINA DE MAIZ	500 g	1 BOLSA X 500 G	3-4 VECES POR SEMANA
	ARROZ	500 g	1 BOLSA X 500 G	3-4 VECES POR SEMANA
FRUTAS Y VERDURA	NARANJA	600 g	1 LIBRA	
	CEBOLLA	500 g	1 LIBRA	
GRASAS	ACEITE	250 CC	1 BOTELLA X 250 CC	DIARIO
AZUCARES	PANELA	250 g	1 UNIDAD DE 250 G	DIARIO

Fuente: Lineamientos PAE - Análisis Nutricional equipo PAE Uribia

PERSONAL MÍNIMO DE APOYO: El futuro operador debe contar con el personal administrativo de apoyo adicional al auxiliar de bodega y/o logístico, el cual se clasifica según la cantidad de canastas diarias a entregar (Categoría). Considerando que el número de estudiantes a atender es elevado (alrededor de 22.595 por zona), cada operador deberá estar clasificado en la **Categoría 3** o una superior, ya que esta inicia para operadores con más de 20.000 canastas a entregar.

Perfil Mínimo	Categoría 1 (1 a 15.000 Canastas)	Categoría 2 (15.001 a 20.000 Canastas)	Categoría 3 (Mayor a 20.000 Canastas)	Mínimo Requerido (Uribia)
Coordinador Técnico	1	1	1	1 profesional (Nutrición, Ing. Alimentos, etc.)

Coordinador Logístico	1	2	2	2 profesionales (Ing. Industrial, Ambiental, etc.)
Equipo Técnico en Campo	3 técnicos	4 técnicos	5 técnicos	5 técnicos
Equipo Administrativo	1 profesional	1 profesional + 1 Auxiliar	1 profesional + 2 Auxiliares	1 profesional + 2 Auxiliares
Equipo Operativo	Según modalidad	Según modalidad	Según modalidad	Según modalidad (Auxiliares Bodega/Logísticos)

Fuente: ANEXO – PERSONAL ADMINISTRATIVO DE APOYO línea de intervención 1.2 "Hambre Cero",

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y ESTUDIO DE COSTOS

Para determinar el valor estimado de la Contratación 2026, se procedió con lo siguiente:

La secretaría de Educación del municipio de Uribia adjunta anexo de estudio técnico de precios, análisis del sector y Matriz de cupos con corte de **SIMAT del día 6 de abril del 2026**, como parte integral del presente estudio previo, el cual contiene presupuesto para la vigencia 2026 y detalles de cada uno de sus componentes desglosados para el servicio de alimentación escolar en el receso escolar JUNIO de 2026 para las Instituciones educativas que se relacionan a continuación:

ZONA # 2			
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	COBERTURA	VALOR PAQUETE	VALOR TOTAL
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL WOTOINCHON	587	$ 42.000	$ 24.654.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL TEJIENDO SABERES	5623	$ 42.000	$ 236.166.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INDIGENA MALEIWAMANA	2684	$ 42.000	$ 112.728.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWAO	3830	$ 42.000	$ 160.860.000
CENTRO ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL NULAPUIN CLEMENTE SEGUNDO GUTIERREZ PANA	3470	$ 42.000	$ 145.740.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDÍGENA EL EDÉN	1679	$ 42.000	$ 70.518.000
INSTITUCION ETNOEDUCTIVA INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU	1792	$ 42.000	$ 75.264.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DEL CABO DE LA VELA	1527	$ 42.000	$ 64.134.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL UCHITU	693	$ 42.000	$ 29.106.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ANAS WAKUAIPA	710	$ 42.000	$ 29.820.000
TOTAL	**22.595**		**$ 948.990.000**

Así las cosas, y en aras de cubrir la necesidad referenciada en el presente estudio previo el valor del contrato será por la suma de, **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 948.990.000).**, para garantizar la entrega de hasta **22.595** canasta de alimentos equivalente al aporte nutricional de un 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de cada beneficiario para la preparación y consumo en casa durante 15 días, según receso escolar mes de JUNIO de 2026 según calendario escolar vigente en atención de la población estudiantil de hasta **22.595** beneficiarios. Por lo valores que se encuentran detallados y discriminados en el estudio previo el cual hace parte integral del presente Contrato.

Todos los documentos que se produjeron a efectos de los presentes cálculos hacen parte integral del presente estudio y se anexan al expediente contractual. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

Este valor incluye IVA

ESTUDIO DE COSTOS Para determinar los costos del proyecto se realizó un estudio exhaustivo que nos permitió determinar el valor de cada ración de alimentación, basado en todos los costos relacionados en la elaboración, servido y calidad de los alimentos a ofrecer, tanto en costos de producción como administrativos, y la contratación del programa de alimentación escolar de los últimos años. **Anexo N° 02 del contrato.**

INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-14, expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** • Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales. • Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por el Municipio de Uribia, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes • Elaborar el correspondiente informe final en el cual se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes. • Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente. • Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. • Presentar el plan de alistamiento correspondiente y plan de buen manejo del anticipo. • En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes. • Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución. • Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto. • Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales o municipales aplicables. • Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato. • Solicitar autorización escrita de la secretaria de Educación Municipal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios. • Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios. • Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la

	Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes. • Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la secretaria de Educación Municipal. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones especificas: **1.** El operador debe garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde la conformación de la canasta, el transporte, almacenamiento y distribución en los puntos de entrega cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente. **2.** Realizará entrega de una (1) canasta por beneficiario, en una sola entrega equivalente al aporte nutricional de un 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de cada beneficiario para la preparación y consumo en casa durante 15 días durante el receso escolar de JUNIO de 2026. Los alimentos entregados en la canasta deben cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios vigentes establecidos en la circular externa DAB4000-0082-2022 emitida por el Invima. **1.** Adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. (territorios como la guajira, cesar, magdalena y atlántico) **2.** **3.** Almacenar los alimentos en lugares limpios, secos y frescos, que no representen riesgo de contaminación y protegidos de animales. **4.** Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones. **5.** Asistir a las mesas de seguimiento y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, la secretaria de Educación Municipal, la Supervisión y/o el Comité de Alimentación Escolar PAE., entre otros. **6.** Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL) **7.** Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo. **8.** Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.
OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA	Son obligaciones de la Alcaldía Municipal de Uribia: **1.** Pagar el valor pactado en el contrato de acuerdo a los ciclos definidos dentro de la forma de pago. **2.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Designar la Supervisión del Contrato a suscribir, para efectos de adelantar la verificación del Cumplimiento del Objeto del Contrato y las consecuentes Obligaciones del Contratista; el Supervisor tendrá la Dirección de la ejecución del Contrato en cuanto a la Parte Técnica, Administrativa y Financiera, así como hacer entrega a El Contratista del Certificado de Cumplimiento del objeto contratado. **4.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista para la ejecución de contrato.

	5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:	El municipio pagará al contratista el valor correspondiente al presente contrato mediante un único pago final, previa presentación de informe de cumplimiento de actividades y certificación suscrita por el Supervisor, acorde a los valores que quedaron establecidos en el Anexo del Contrato, y hasta concurrencia del valor total del mismo. Se requerirá para el pago: **1.** Informe del supervisor del contrato autorizando el pago adjuntando la respectiva cuenta y factura electrónica e informe en los formatos autorizados en la secretaria de Educación Municipal. **2.** Recibo a satisfacción de los beneficiarios, de lo cual igualmente deberá existir evidencia en físico con registros fotográficos. **3.** Constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista. Para cada pago se requiere del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al sistema integrado de Seguridad Social y parafiscales, si a ello hubiere lugar. Para la entrega de aportes igualmente será necesario que el Contratista acredite el pago de los impuestos correspondientes y deberá acreditar que se encuentra al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, Riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso de ser persona jurídica con más de un empleado permanente, acreditarlo para cada pago que del contrato solicite. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. De los valores a pagar, el Municipio aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables, de ser el caso. Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PACTO DE ANTICIPO:** Atendiendo los gastos previos que deberá asumir el contratista para el correcto desarrollo del objeto a desarrollar, el municipio podrá pactar un anticipo hasta del 50% del valor de sus aportes. Lo anterior a solicitud del oferente. En todo caso, el valor que se entregue por anticipo será amortizado en cada desembolso de aportes en porcentaje del 50% del valor a entregar hasta completar el valor total girado por este concepto. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato de interadministrativo suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro. **JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO**: El anticipo entregado al Contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido. De celebrarse el contrato, la entidad pública de carácter especial deberá presentar, un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor ó interventor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para su BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN.
ANÁLISIS DE RIESGOS	La gestión de riesgos previsibles en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tiene su origen en la Ley 1150 de 2007, la cual introdujo la obligación de las entidades estatales de realizar un adecuado ejercicio de planeación que permita establecer y tipificar las contingencias inherentes a cada proceso contractual El presente análisis se fundamenta en el mandato del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) a través del Documento 3714 de 2012, el cual establece los lineamientos de política para la identificación, tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles en la contratación pública colombiana y acorde a la metodología formal de las guías de Colombia Compra Eficiente (CCE). La aplicación de esta metodología al Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el receso estudiantil reviste una importancia crítica, dado el carácter de derecho fundamental que subyace a la prestación de este servicio social Anexo No. 01 de estos estudios.
CONDICIONES DE IDONEIDAD	El operador deberá cumplir las condiciones descritas en el numeral 5.3 de la resolución 18858 del 11 de diciembre de 2018, así:

<table>
<tr><td>DEL CONTRATISTA</td><td>a. Capacidad administrativa: demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado.
b. Experiencia mínima: demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio.
c. Capacidad jurídica: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades.</td></tr>
<tr><td>SUPERVISIÓN</td><td>Las obligaciones del operador derivadas del contrato serán supervisadas por el secretario de Educación Municipal quien podrá apoyarse en su personal de planta adscrito a esa dependencia o vinculado a través de contrato de prestación de servicios profesionales, dentro del perfil técnico pertinente. Sin perjuicio de los esquemas de supervisión contratados por el Municipio de acuerdo con normatividad atinente a la materia.

Esta Supervisión estará encargada de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades y funciones que señala la Ley y el Manual de contratación del municipio, así como el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, y tendrá a su cargo:

✓ Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato.
✓ Realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II).
✓ Expedir las certificaciones de cumplimiento total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral.
✓ Elaborar informe de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago respectivo.
✓ Informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante el cumplimiento del mismo.
✓ Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en la plataforma de información (SECOP II,) de los documentos y actos relacionados con la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo.
✓ Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar
✓ Las demás inherentes a la función desempeñada.</td></tr>
<tr><td>ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS</td><td>El adjudicatario del contrato deberá constituir a favor del Municipio de URIBIA una garantía, bajo cualquiera de las modalidades enunciadas en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.3, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

La garantía debe constituirse por los montos y amparos que a continuación se relacionan, bajo las consideraciones previstas en el artículo 116 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.8.

La dependencia que evidencia la presente necesidad considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía y en la medida que se corren durante la ejecución del contrato, con el fin de soportar las garantías en las diferentes estrategias y planes que permitan minimizarlos, por lo cual se fijan como garantías las siguientes:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Cubrimiento</th><th>Suficiencia</th><th>Vigencia</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Cumplimiento del contrato	Perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
	Pago de salarios prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales	Perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato	5% del valor del contrato	Plazo del contrato y 3 años más
	Calidad de los bienes	Perjuicios ocasionados por problemas de fabricación o entrega o indebido ensamble o demás problemas relacionados con los bienes a entregarse en el proyecto.	5% del valor del contrato	Con vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

La Garantía deberá constituirse por parte del Contratista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en una compañía de seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor del Municipio. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado

			de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
		Valor	En cuantía equivalente a **DOSCIENTOS (200) SMMLV**
		Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
		Beneficiarios	Terceros afectados y el MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155
		Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
		Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
	En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. Las garantías requerirán la aprobación del MUNICIPIO y el asegurado y/o beneficiario será EL MUNICIPIO.		

FIRMAS Y APROBACIONES	
Firma responsable: **Secretaria de Educación municipio de Uribia** **Original Firmado** **YELENCA GUTIERREZ FAJARDO** **Secretaria de Educación**	**Firma responsable:** **Dependencia Generadora de la Necesidad** **Original Firmado** **MATILDE MARIBEL RODRÍGUEZ MENDOZA** **Líder del área de Cobertura Educativa**
Revisión Legal PAE Uribia **Original Firmado** **Nombre: FARITH REVEROL GUERRERO** **Cargo: Profesional Jurídico Equipo PAE**	

<table>
<tr><th colspan="2">ESTUDIOS PREVIOS (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 Y 81 DEL DECRETO 1510 DEL 2013 (COMPILADO POR LOS ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.1.1. Y 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015)</th></tr>
<tr><td>ÁREA SOLICITANTE</td><td>Secretaría de Educación de Uribia</td></tr>
<tr><td>RESPONSABLE</td><td>YELENCA GUTIÉRREZ FAJARDO
Secretaria de Educación municipal.</td></tr>
<tr><td>CONTRATO A CELEBRAR</td><td>Contrato interadministrativo</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LA MODALIDAD DE RECESO ESTUDIANTIL, MEDIANTE LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE JUNIO DE 2026, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁREA RURAL, ZONA 3 DEL TERRITORIO INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE URIBIA.</td></tr>
<tr><td>NUMERO DE INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO – BANCO DE PROYECTOS</td><td>Código BPIN*: 202600000002907

Nombre: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO Y RECESO ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2026 EN EL URIBIA.

Presentado por: Secretaría de educación.</td></tr>
<tr><td>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS</td><td>
<table>
<tr><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Producto</th></tr>
<tr><td>93</td><td>13</td><td>16</td><td>08</td></tr>
<tr><td>Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos</td><td>Ayuda y asistencia humanitaria</td><td>Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición</td><td>Servicios de suministro de alimentos</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO</td><td>HASTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.487.682.000)</td></tr>
<tr><td>RUBRO</td><td>2.3.2.02.02.009.17 28 EDUCACIÓN PGN ALIMENTACIÓN ESCOLAR – HAMBRE CERO (APORTES NACIÓN MEN PAE)</td></tr>
<tr><td>FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN</td><td>El Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No 018858 del 11 diciembre del 2018, de manera específica en relación a la contratación con autoridades y organizaciones indígenas con ocasión al programa de alimentación escolar (PAE) para pueblos indígenas, reglamentó en su numeral 5.1 lo siguiente:

5.1. Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su <u>calidad de entidades públicas de carácter especial</u> y las organizaciones indígenas en su condición de <u>entidades sin ánimo de lucro</u>, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural. Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (resaltado fuera de texto original)

Frente a las calidades y naturaleza jurídica del operador indígena, la citada resolución emitida por el Ministerio de Educación Nacional realiza una distinción en el numeral segundo de las definiciones, específicamente en el ítem 2.6.1. Esta clasificación se divide en dos partes: primero, se refiere a la <u>autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades</u></td></tr>
</table>

	tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial; y, posteriormente, menciona a la **organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro**. Ambas categorías pueden ser contratadas para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden a una población mayoritariamente indígena o que se encuentren en territorio indígena. De acuerdo con esto, si el operador indígena seleccionado corresponde a una de las personas jurídicas descritas en la primera distinción, es decir, **autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales** en su calidad de entidades públicas de carácter especial, se estaría ante la aplicación de lo descrito en el literal a del numeral 5.1, esto es, lo establecido en el **literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, causal de contratación directa por la celebración de un contrato interadministrativo En ese orden, si el operador indígena corresponde a aquellas descritas en la segunda distinción, es decir, una **organización indígena** en su condición de entidad sin ánimo de lucro, se estaría ante la aplicación de lo descrito en el literal b del numeral 5.1, esto es, lo establecido en el **literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, causal de contratación directa por la celebración de un contrato de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. En ambos casos, se atiende a las calidades de la naturaleza jurídica del operador. En ese sentido, la administración Municipal de Uribia dentro de sus funciones y competencias publicará en su página web una convocatoria dirigida a las autoridades indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales, resguardos, cabildos indígenas y organizaciones indígenas del municipio que se encuentran avaladas dentro del proceso de concertación llevado a cabo entre junio y julio de 2025, con el objetivo de seleccionar el operador para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el receso escolar del mes de JUNIO de 2026. Dentro del plazo establecido por el municipio, las autoridades indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales, resguardos, cabildos indígenas y organizaciones indígenas del municipio que se encuentran interesadas en prestar el servicio, deberán presentar la documentación requerida, la cual será revisada y evaluada por parte de esta sectorial, con el fin de determinar si cumple con los requisitos mínimos exigidos para ejecutar el objeto contractual.
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER	**Mandato Constitucional y Legal:** Proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, asegurar el acceso a la educación y el suministro de alimentación equilibrada, conforme al Artículo 44 de la Constitución Política, el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás Señala el **Artículo 209** de la Constitución Política de Colombia, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad… las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." El Municipio de Uribia es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. En este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas. Que el Decreto 1075 de 2015 "**Reglamentario del Sector Educación"**, artículo 2.3.10.2.1 numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables",

	Que dentro de esta estrategia concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, "por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015" es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, entre otras (…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Que la Ley 2294 del 2023 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "C*olombia, Potencia Mundial de la Vida*" determinó en sus bases una Línea denominada "3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. J. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria. El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación". El Municipio de Uribia, La Guajira, consciente de que la Educación en su jurisdicción es un escenario que debe ser atendido con prioridad, contempló en el Plan de Desarrollo "YANAMA" para el progreso de nuestro territorio 2024-2027, en el Sector Educación el Eje Estratégico "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media", esta línea contempla los objetivos constitucionales mínimos, y las acciones para proteger los derechos fundamentales a la salud, al agua y a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a la comunidad indígena Wayuu del municipio de Uribia, planteando respuestas para superar el estado de cosas inconstitucionales contenidas en la Sentencia T 302 de 2017, estableciendo como eje de bienestar "Objetivo de la S-T302: Efectividad de los Programas de Atención Alimentaria y cobertura de los Programas de Seguridad Alimentaria en seguridad alimentaria" entre ellos la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE- Así mismo, las Sentencias T-025 de 2004 y T- 302 de 2017 se refirieron al Estado de cosas inconstitucional: **"ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**-Factores que lo determinan: "Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial". Que en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, también se hace necesario, atender a los niños y niñas de la población Wayuú, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos. **Que, en esta misma sentencia, la Corte establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria de los niños y las niñas delpueblo Wayúu, tanto a nivel nacional como local, a través de diversas políticas. Además, es crucial reconocer que el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas va más allá de garantizarles simplemente la seguridad alimentaria, ya que también implica respetar sus prácticas tradicionales y los alimentos que forman parte de sus formas de subsistencia**. Las órdenes proferidas por la Corte fueron las siguientes: […] "CUARTO.- ADOPTAR los siguientes objetivos constitucionales mínimos, los cuales deberán ser cumplidos por medio de las acciones que establezcan las entidades públicas en el marco del Mecanismo Especial, en los términos y plazos señalados en el apartado 9 de las consideraciones, y cuyas metas serán medidas de acuerdo con los indicadores que se establezcan en el marco del

	Mecanismo Especial: (1) aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua, **(2) mejorar los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria**, (3) aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todo el pueblo Wayúu, (4) mejorar la movilidad de las comunidades Wayúu que residen en zonas rurales dispersas, (5) mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional, **(6) garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas**, (7) **garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales y** (8) **garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayúu**" Que mediante la Resolución 421 de 2023, la UApA adoptó la modalidad del PAE en receso estudiantil para ser implementada por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC durante las semanas de receso establecidas en el calendario académico de cada vigencia, priorizando los períodos de mayor duración. Que, a su turno, la Resolución 374 de 2024, expedida por la UApA, definió y estableció los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las Condiciones Mínimas para el modelo de atención del PAE en sedes ubicadas en zonas rurales dispersas, ordenando considerar las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas previstas en la Resolución 335 de 2021 y sus anexos técnicos. Que la Resolución 404 de 2024, expedida por la UApA, modificó los numerales 3.2 y 3.3 del anexo técnico administrativo y financiero que hace parte integral de la Resolución 335 de 2021. Que, con el fin de fortalecer los procesos a cargo de las Entidades Territoriales y avanzar en el mejoramiento continuo de la implementación del Programa de Alimentación Escolar, se hace necesaria la actualización de los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas adoptados mediante la Resolución 335 de 2021, armonizando las disposiciones vigentes y articulando en un solo instrumento normativo la modalidad de atención en receso estudiantil prevista en la Resolución 421 de 2023, el modelo de atención para sedes rurales dispersas establecido en la Resolución 374 de 2024, así como las modificaciones introducidas por la Resolución 404 de 2024 al anexo técnico administrativo y financiero de la Resolución 335 de 2021. Que, con el propósito de dotar al Programa de Alimentación Escolar de un marco normativo unificado, claro y coherente, que asegure eficiencia, calidad y pertinencia cultural en su operación y garantice los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, así como de armonizar los modelos de atención del Programa frente a las particularidades de la población del segundo ciclo de la educación inicial, se expiden los presentes Lineamientos Técnicos-Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas, los cuales sustituyen y derogan las Resoluciones 335 de 2021, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024. La resolución No. 0003 de 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", manifiesta lo siguiente en su articulado : Parágrafo 4: Durante las semanas de **receso estudiantil** definidas en el calendario académico, se garantizará la continuidad del Programa de Alimentación Escolar en las Entidades Territoriales priorizadas anualmente, de conformidad con el listado publicado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. Para tal efecto, se focalizarán los **periodos de receso** de mayor extensión, asegurando el suministro del complemento alimentario a la población beneficiaria mediante la modalidad de atención "Canasta PAE en casa". Dicho complemento deberá aportar, como mínimo, **el 25%** de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, y estará conformado por alimentos y cantidades destinadas a la preparación, cuya descripción se encuentra detallada en el anexo 3 de alimentación saludable y sostenible. Parágrafo 5: La distribución y entrega de las "Canasta PAE en casa" se realizará al inicio de cada **receso estudiantil** , sin sobrepasar la primera semana del periodo de disfrute estando a cargo del operador del PAE, quien efectuará la entrega y distribución en las sedes educativas, o en los puntos de distribución definidos por la Entidad Territorial, garantizando en todo momento la calidad e inocuidad del servicio y asegurando que la "Canasta PAE en casa" sea recibida por las familias o personas cuidadoras de la población beneficiaria para su preparación y consumo

	en el hogar durante dicho receso. El seguimiento a la distribución y entrega de la "Canasta PAE en casa" en receso estudiantil, estará a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en el caso de los departamentos, estos deberán coordinar con los municipios no certificados de su jurisdicción en el marco del principio de corresponsabilidad. En caso excepcional se podrá suministrar el "Bono Alimentario". El Municipio de Uribia fue priorizado dentro de la intervención del "PAE en receso estudiantil" considerando que se encuentra con riesgo alto según el Índice de Priorización de municipios por Seguridad Alimentaria construido por el Departamento Nacional de Planeación con el propósito de garantizar la extensión de la atención desde el PAE durante el recesoacadémico del mes de JUNIO del 2026. Que la prestación del PAE en receso escolar es una estrategia con la cual se pretende ampliar la atención más allá del calendario académico con el fin de contribuir al bienestar y la seguridad alimentaria y nutricional de los estudiantes de instituciones educativas oficiales durante el receso escolar, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" En ese contexto, se prioriza la intervención del "PAE en receso estudiantil" en el municipio de Uribia con el propósito de garantizar la extensión de la atención desde el PAE durante el receso académico del mes de **JUNIO** de 2026 con el fin de contribuir al bienestar y la seguridad alimentaria y nutricional de los estudiantes de instituciones educativas oficiales. La presente contratación "PAE en receso estudiantil" se hará teniendo en cuenta los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución N. 0003 del 07 de enero de 2026, en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, resolucion18858 de 2018, Ley 2160 de 2021 y las normas que las modifiquen, estas normas son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa y fueron socializados con autoridades indígenas y comunidad educativa, garantizando con esto la transparencia en el proceso y la garantía de la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres. Para el caso concreto, se requiere la ejecución del conjunto de actividades para el cumplimiento de la estrategia "PAE EN RECESO ESTUDIANTIL" a cargo del Municipio de Uribia, en las instituciones educativas del área urbana y rural zona 1 territorio indígena, y contar para ello con la asistencia de una las autoridades indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales, resguardos, cabildos indígenas y organizaciones indígenas del municipio que se encuentran avaladas que demuestre la experiencia, capacidad administrativa, financiera y jurídica; además de la identidad socio cultural para ejecutar el futuro contrato. La presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Municipio de Uribia con código: Código BPIN*: 202600000002907. Que, la contratación que se requiere, está planeada en relación con el calendario académico establecido mediante la, RESOLUCIÓN No. 1236 DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO A, PARA EL AÑO ESCOLAR 2026. (…). Y posteriormente se expide la RESOLUCIÓN No. 089 del 23 de enero de 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1236 DEL 2025 (OCTUBRE 06) CALENDARIO ACADEMICO 2026 Y SE ADOPTA UN NUEVO CALENDARIO ACADEMICO UNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL UNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2026 RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán semanas de receso académico distribuidas de la siguiente forma: • 12 de enero al 1de enero de 2026. • 02 de febrero al 08 de julio de 2026. • **29 de junio al 12 de julio de 2026** • 05 de octubre al 11 de octubre de 2026. • 07 de diciembre al 10 de enero de 2027 Por lo anterior, se considera procedente la celebración de este contrato
	El PAE es una estrategia de permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos,

DESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

por lo tanto, se requiere contratar la prestación del servicio de alimentación escolar, consiste en un complemento alimentario durante el receso escolar del mes de JUNIO de 2026, denominada Hambre cero para las instituciones y centros educativos rurales indígenas.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LA MODALIDAD DE RECESO ESTUDIANTIL, MEDIANTE LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE JUNIO DE 2026, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁREA RURAL, ZONA 3 DEL TERRITORIO INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE URIBIA.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Uribia, La Guajira, en las instituciones educativas Indígenas ubicada en el área rural, zona 3 del territorio indígena. Descritas en el anexo N° 03 de este estudio. (Listado de instituciones educativas con descripción de valores y beneficiarios)

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de HASTA UN (01) MES, contado a partir de la firma del acta de inicio y de acuerdo con el receso del calendario escolar para el mes de JUNIO de 2026.

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Los beneficiarios del programa de acuerdo con los establecimientos educativos se encuentran descritos en el Anexo No 03 de este estudio. (Listado de instituciones educativas con descripción de valores y beneficiarios)

La Resolución 0003 de 2026 establece en su Artículo 8. Modalidades de atención del servicio. Tipo de proceso, lugar de elaboración, preparación y entrega de los alimentos a suministrar, estableciéndose las siguientes modalidades:

4.- Canasta PAE en Casa: corresponde al conjunto de alimentos perecederos y no perecederos para la preparación y consumo en el hogar, que se suministrará a la población beneficiaria priorizada en caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente ya sea por fuerza mayor o caso fortuito que suspenda la prestación del servicio educativo de forma presencial en los territorios; de acuerdo con el procedimiento establecido por la UApA; de igual forma, **esta modalidad se implementa para la atención en los recesos estudiantiles en las Entidades Territoriales definidas por la UApA**; así como en las estrategias de flexibilización educativa en primera infancia en zonas rurales como el caso de "Itinerancia".

FORMA DE ENTREGA DE LA CANASTA DE ALIMENTOS:
El operador deberá distribuir y entregar al padre, madre o acudiente del estudiante beneficiario registrado en SIMAT la canasta de alimentos para la preparación y consumo en el hogar durante el periodo establecido.

La entrega se realizará en primera instancia en las Instituciones o sedes educativas definidas por la Entidad Territorial Certificada; no obstante, aquellas que por situación de emergencia o desastre no se encuentren habilitadas, la Entidad podrá definir puntos de distribución que permitan dar cumplimiento a la ejecución garantizando la calidad e inocuidad en la prestación del servicio.

La canasta de alimentos equivalente al aporte nutricional de un complemento alimentario para la preparación y consumo en casa que aporte el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de cada beneficiario, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas por la ETC y el calendario escolar vigente.

DESCRIPCIÓN DE LA CANASTA La canasta de alimentos debe garantizar los aportes nutricionales y la calidad de los productos, respetando las especificaciones técnicas

GRUPO DE ALIMENTOS	NOMBRE DEL ALIMENTOS	CANTIDADES (g)	CANTIDAD (PRESENTACION)	FRECUENCIA DE CONSUMO
LECHE Y DERIVADOS LACTEOS	LECHE EN POLVO	380 g	1 BOLSA X 380 G	DIARIO
ALIMENTO PROTEICO	FRIJOL CABECITA NEGRA	500 g	1 BOLSA X 500 G	3-4 VECES POR SEMANA
	HUEVO	660 g	12 UNIDADES	5-6 VECES POR SEMANA
CEREALES	MAIZ BLANCO	500 g	1 BOLSA X 500 G	DIARIO
	HARINA DE MAIZ	500 g	1 BOLSA X 500 G	3-4 VECES POR SEMANA
	ARROZ	500 g	1 BOLSA X 500 G	3-4 VECES POR SEMANA
FRUTAS Y VERDURA	NARANJA	600 g	1 LIBRA	
	CEBOLLA	500 g	1 LIBRA	
GRASAS	ACEITE	250 CC	1 BOTELLA X 250 CC	DIARIO
AZUCARES	PANELA	250 g	1 UNIDAD DE 250 G	DIARIO

Fuente: Lineamientos PAE - Análisis Nutricional equipo PAE Uribia

PERSONAL MÍNIMO DE APOYO: El futuro operador debe contar con el personal administrativo de apoyo adicional al auxiliar de bodega y/o logístico, el cual se clasifica según la cantidad de canastas diarias a entregar (Categoría). Considerando que el número de estudiantes a atender es elevado (alrededor de 35.421 por zona), cada operador deberá estar clasificado en la

Categoría 3 o una superior, ya que esta inicia para operadores con más de 20.000 canastas a entregar

Perfil Mínimo	Categoría 1 (1 a 15.000 Canastas)	Categoría 2 (15.001 a 20.000 Canastas)	Categoría 3 (Mayor a 20.000 Canastas)	Mínimo Requerido (Uribia)
Coordinador Técnico	1	1	1	1 profesional (Nutrición, Ing. Alimentos, etc.)
Coordinador Logístico	1	2	2	2 profesionales (Ing. Industrial, Ambiental, etc.)
Equipo Técnico en Campo	3 técnicos	4 técnicos	5 técnicos	5 técnicos
Equipo Administrativo	1 profesional	1 profesional + 1 Auxiliar	1 profesional + 2 Auxiliares	1 profesional + 2 Auxiliares
Equipo Operativo	Según modalidad	Según modalidad	Según modalidad	Según modalidad (Auxiliares Bodega/Logísticos)

Fuente: ANEXO – PERSONAL ADMINISTRATIVO DE APOYO línea de intervención 1.2 "Hambre Cero",

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y ESTUDIO DE COSTOS

Para determinar el valor estimado de la Contratación 2026, se procedió con lo siguiente:

La secretaría de Educación del municipio de Uribia adjunta anexo de estudio técnico de precios, análisis del sector y Matriz de cupos con corte de **SIMAT del día 6 de abril del 2026,** como parte integral del presente estudio previo, el cual contiene presupuesto para la vigencia 2025 y detalles de cada uno de sus componentes desglosados para el servicio de alimentación escolar en el receso escolar JUNIO de 2026 para las Instituciones educativas que se relacionan a continuación:

ZONA # 3			
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	COBERTURA	VALOR PAQUETE	VALOR TOTAL
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL NUMAINA MALEIWA	1362	$ 42.000	$ 57.204.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INDIGENA PUAY	749	$ 42.000	$ 31.458.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DEL CERRO DE LA TETA	2194	$ 42.000	$ 92.148.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ISIDRO IBARRA FERNANDEZ	2771	$ 42.000	$ 116.382.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL PUERTO NUEVO	1925	$ 42.000	$ 80.850.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DE SIAPANA MARIA COLOMBIA	2093	$ 42.000	$ 87.906.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL VILLA FÁTIMA	1285	$ 42.000	$ 53.970.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE URU	1325	$ 42.000	$ 55.650.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL YERICA GUTIERREZ FAJARDO	1880	$ 42.000	$ 78.960.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE NAZARETH	1291	$ 42.000	$ 54.222.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL INTERNADO DE NAZARETH	1268	$ 42.000	$ 53.256.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA CARASUA MADRE LAURA	1625	$ 42.000	$ 68.250.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL BAHIA HONDITA	1574	$ 42.000	$ 66.108.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL WEPIAPA>A	1373	$ 42.000	$ 57.666.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL JACOBO ARENDS GOURIYU	1710	$ 42.000	$ 71.820.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE KUISA	1145	$ 42.000	$ 48.090.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL KATANAMANA	2794	$ 42.000	$ 117.348.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL JALALA DE JONJOCITO	1289	$ 42.000	$ 54.138.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA ANA FLOR FERNANDEZ BRUGÉS	3035	$ 42.000	$ 127.470.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL LUCINDA URIANA.	1180	$ 42.000	$ 49.560.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL PUERTO ESTRELLA	1553	$ 42.000	$ 65.226.000
TOTAL	**35421**		**$ 1.487.682.000**

Así las cosas, y en aras de cubrir la necesidad referenciada en el presente estudio previo el valor del contrato será por la suma de, **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.487.682.000)**, para garantizar la entrega de hasta **35.421** canasta de alimentos equivalente al aporte nutricional de un 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de cada beneficiario para la preparación y consumo en casa durante 15 días, según receso escolar mes de JUNIO de 2026 según calendario escolar vigente en atención de la población estudiantil de hasta **35.421** beneficiarios. Por lo valores que se encuentran detallados y discriminados en el estudio previo el cual hace parte integral del presente Contrato.

	Todos los documentos que se produjeron a efectos de los presentes cálculos hacen parte integral del presente estudio y se anexan al expediente contractual. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno. Este valor incluye IVA **ESTUDIO DE COSTOS** Para determinar los costos del proyecto se realizó un estudio exhaustivo que nos permitió determinar el valor de cada ración de alimentación, basado en todos los costos relacionados en la elaboración, servido y calidad de los alimentos a ofrecer, tanto en costos de producción como administrativos, y la contratación del programa de alimentación escolar de los últimos años. **Anexo N° 02 del contrato.**
INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL	De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-14, expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** • Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales. • Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por el Municipio de Uribia, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes • Elaborar el correspondiente informe final en el cual se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes. • Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente. • Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. • Presentar el plan de alistamiento correspondiente y plan de buen manejo del anticipo. • En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes. • Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución. • Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto. • Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los

	respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales o municipales aplicables. • Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato. • Solicitar autorización escrita de la secretaria de Educación Municipal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios. • Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios. • Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes. • Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la secretaria de Educación Municipal. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones especificas: **1.** El operador debe garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde la conformación de la canasta, el transporte, almacenamiento y distribución en los puntos de entrega cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente. **2.** Realizará entrega de una (1) canasta por beneficiario, en una sola entrega equivalente al aporte nutricional de un 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de cada beneficiario para la preparación y consumo en casa durante 15 días durante el receso escolar de JUNIO de 2026. Los alimentos entregados en la canasta deben cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios vigentes establecidos en la circular externa DAB4000-0082-2022 emitida por el Invima. **1.** Adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. (territorios como la guajira, cesar, magdalena y atlántico) **2.** **3.** Almacenar los alimentos en lugares limpios, secos y frescos, que no representen riesgo de contaminación y protegidos de animales. **4.** Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones. **5.** Asistir a las mesas de seguimiento y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, la secretaria de Educación Municipal, la Supervisión y/o el Comité de Alimentación Escolar PAE., entre otros.

	6. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL) **7.** Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo. **8.** Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.
OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA	Son obligaciones de la Alcaldía Municipal de Uribia: **1.** Pagar el valor pactado en el contrato de acuerdo a los ciclos definidos dentro de la forma de pago. **2.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Designar la Supervisión del Contrato a suscribir, para efectos de adelantar la verificación del Cumplimiento del Objeto del Contrato y las consecuentes Obligaciones del Contratista; el Supervisor tendrá la Dirección de la ejecución del Contrato en cuanto a la Parte Técnica, Administrativa y Financiera, así como hacer entrega a El Contratista del Certificado de Cumplimiento del objeto contratado. **4.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista para la ejecución de contrato. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:	El municipio pagará al contratista el valor correspondiente al presente contrato mediante un único pago final, previa presentación de informe de cumplimiento de actividades y certificación suscrita por el Supervisor, acorde a los valores que quedaron establecidos en el Anexo del Contrato, y hasta concurrencia del valor total del mismo. Se requerirá para el pago: **1.** Informe del supervisor del contrato autorizando el pago adjuntando la respectiva cuenta y factura electrónica e informe en los formatos autorizados en la secretaria de Educación Municipal. **2.** Recibo a satisfacción de los beneficiarios, de lo cual igualmente deberá existir evidencia en físico con registros fotográficos. **3.** Constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista. Para cada pago se requiere del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al sistema integrado de Seguridad Social y parafiscales, si a ello hubiere lugar. Para la entrega de aportes igualmente será necesario que el Contratista acredite el pago de los impuestos correspondientes y deberá acreditar que se encuentra al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, Riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso de ser persona jurídica con más de un empleado permanente, acreditarlo para cada pago que del contrato solicite. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. De los valores a pagar, el Municipio aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables, de ser el caso. Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PACTO DE ANTICIPO:** Atendiendo los gastos previos que deberá asumir el contratista para el correcto desarrollo del objeto a desarrollar, el municipio podrá pactar un anticipo hasta del 50% del valor de sus aportes. Lo anterior a solicitud del oferente. En todo caso, el valor que se entregue por anticipo será amortizado en cada desembolso de aportes en porcentaje del 50% del valor a entregar hasta completar el valor total girado por este concepto.

	El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato de interadministrativo suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro. **JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO**: El anticipo entregado al Contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido. De celebrarse el contrato, la entidad pública de carácter especial deberá presentar, un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor ó interventor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para su BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN.
ANÁLISIS DE RIESGOS	La gestión de riesgos previsibles en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tiene su origen en la Ley 1150 de 2007, la cual introdujo la obligación de las entidades estatales de realizar un adecuado ejercicio de planeación que permita establecer y tipificar las contingencias inherentes a cada proceso contractual El presente análisis se fundamenta en el mandato del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) a través del Documento 3714 de 2012, el cual establece los lineamientos de política para la identificación, tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles en la contratación pública colombiana y acorde a la metodología formal de las guías de Colombia Compra Eficiente (CCE). La aplicación de esta metodología al Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el receso estudiantil reviste una importancia crítica, dado el carácter de derecho fundamental que subyace a la prestación de este servicio social Anexo No. 01 de estos estudios.
CONDICIONES DE IDONEIDAD DEL CONTRATISTA	El operador deberá cumplir las condiciones descritas en el numeral 5.3 de la resolución 18858 del 11 de diciembre de 2018, así: **a. Capacidad administrativa:** demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado. **b. Experiencia mínima:** demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio. **c. Capacidad jurídica**: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades.
SUPERVISIÓN	Las obligaciones del operador derivadas del contrato serán supervisadas por el secretario de Educación Municipal quien podrá apoyarse en su personal de planta adscrito a esa dependencia o vinculado a través de contrato de prestación de servicios profesionales, dentro del perfil técnico pertinente. Sin perjuicio de los esquemas de supervisión contratados por el Municipio de acuerdo con normatividad atinente a la materia. Esta Supervisión estará encargada de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades y funciones que señala la Ley y el Manual de contratación del municipio, así como el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, y tendrá a su cargo: ✓ Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato. ✓ Realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II). ✓ Expedir las certificaciones de cumplimiento total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral. ✓ Elaborar informe de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago respectivo. ✓ Informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante el cumplimiento del mismo. ✓ Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en la plataforma de información (SECOP II,) de los documentos y actos relacionados con la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo. ✓ Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema

<table>
<tr><td></td><td>de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar
✓ Las demás inherentes a la función desempeñada.</td></tr>
<tr><td>ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS</td><td>El adjudicatario del contrato deberá constituir a favor del Municipio de URIBIA una garantía, bajo cualquiera de las modalidades enunciadas en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.3, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

La garantía debe constituirse por los montos y amparos que a continuación se relacionan, bajo las consideraciones previstas en el artículo 116 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.8.

La dependencia que evidencia la presente necesidad considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía y en la medida que se corren durante la ejecución del contrato, con el fin de soportar las garantías en las diferentes estrategias y planes que permitan minimizarlos, por lo cual se fijan como garantías las siguientes:
<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Cubrimiento</th><th>Suficiencia</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales</td><td>Perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Plazo del contrato y 3 años más</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes</td><td>Perjuicios ocasionados por problemas de fabricación o entrega o indebido ensamble o demás problemas relacionados con los bienes a entregarse en el proyecto.</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Con vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

La Garantía deberá constituirse por parte del Contratista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en una compañía de seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor del Municipio. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	En cuantía equivalente a **DOSCIENTOS (200) SMMLV**
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

	El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. Las garantías requerirán la aprobación del MUNICIPIO y el asegurado y/o beneficiario será EL MUNICIPIO.

FIRMAS Y APROBACIONES	
Firma responsable: **Secretaria de Educación municipio de Uribia** **Original Firmado** **YELENCA GUTIERREZ FAJARDO** **Secretaria de Educación**	**Firma responsable:** **Dependencia Generadora de la Necesidad** **Original Firmado** **MATILDE MARIBEL RODRÍGUEZ MENDOZA** **Líder del área de Cobertura Educativa**
Revisión Legal PAE Uribia **Original Firmado** **Nombre: FARITH REVEROL GUERRERO** **Cargo: Profesional Jurídico Equipo PAE**	